

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	689
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Estella Ruiz Quiroz
Demandados	Silvia Patricia Lopera Duque y terceros interesados indeterminados
Radicado:	05861-40-89-001-2022-00081-00
Asunto:	Fija fecha audiencia art. 392 C.G.P.

Vencido el término de traslado de la demanda a la demandada y habiéndose superado el término de traslado de la demanda al curador Ad-Lítem, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretaran las pruebas solicitadas.

Se advierte a las partes que la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P se hará en la misma fecha que está programada la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día CINCO (05) de Diciembre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se llevará a cabo de forma presencial.** Se insta a las partes y demás intervinientes para que comparezcan el día de la diligencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandante esto es:

a) Plano topográfico.

b) Certificado especial de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia, del bien inmueble identificado con las matricula inmobiliarias No. 010 – 4893.

c) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 010 – 4893.

d) Escritura pública No. 2044 de 2 de marzo de 2015 de la notaria 15 de Medellín.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio del señor Jair Antonio Naranjo Sánchez, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandante esto es:

a) Contrato de promesa de compraventa entre los señores Jair Antonio Naranjo y Silvia Patricia Lopera, del 05 de noviembre de 2014.

b) Documento privado de servidumbre del día 01 de diciembre del año 2014, entre Jesús Aníbal, Jair Antonio y Silvia Patricia Lopera.

c) Prorroga de promesa de compraventa entre los señores Jair Antonio Naranjo y Silvia Patricia Lopera, del 01 de diciembre de 2014.

d) Acta de audiencia diligencia de remate del 14 de agosto de 2014, Juzgado de Itagüí.

e) Escritura pública número 2044 del 02 de marzo de 2015, de constitución de servidumbre, la cual la oficina de instrumentos públicos no registró.

f) Escritura pública número 449 del 22 de noviembre de 2019, mediante la cual compra la señora Luz Estella Ruiz Quiroz a su cónyuge Jesús Aníbal Moncada Lopera.

g) Escritura pública número 2386 del 10 de marzo de 2015, mediante la cual compra la señora Silvia Patricia Lopera Duque.

h) Certificado de tradición y libertad número 010-4893.

i) Planos del bien inmueble identificado con matrícula número 010-4893.

j) Documento expedido por la Gobernación de Antioquia, donde constan, datos, características y planos del bien inmueble con matrícula 010-4893.

K) Decisión de la Inspección de Policía del 31 de marzo de 2022, respecto a la Querella Civil interpuesta por la señora Patricia Lopera en contra de la señora Luz Estella.

l) Auto por medio del cual se resuelve recurso de reposición del 12 de mayo de 2022, de la querella, confirmando la decisión de primera instancia.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de los señores Álvaro Monsalve Rico, John Alexander Taborda Grisales, Nicolás Antonio Muriel Sánchez y Diana María Monsalve Lopera; Wilson Meneses Osorio quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: el cual se practicará a la actora en la diligencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: el cual se practicará a la actora en la diligencia.

PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCION PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Contrato de promesa de compraventa entre los señores Jair Antonio Naranjo y Silvia Patricia Lopera, del 05 de noviembre de 2014.
- Documento privado de servidumbre del día 01 de diciembre del año 2014, entre Jesús Aníbal, Jair Antonio y Silvia Patricia Lopera.
- Prorroga de promesa de compraventa entre los señores Jair Antonio Naranjo y Silvia Patricia Lopera, del 01 de diciembre de 2014.
- Acta de audiencia diligencia de remate del 14 de agosto de 2014, Juzgado de Itagüí.
- Escritura pública número 2044 del 02 de marzo de 2015, de constitución de servidumbre, la cual la oficina de instrumentos públicos no registró.
- Escritura pública número 449 del 22 de noviembre de 2019, mediante la cual compra la señora Luz Estella Ruiz Quiroz a su cónyuge Jesús Aníbal Moncada Lopera.
- Escritura pública número 2386 del 10 de marzo de 2015, mediante la cual compra la señora Silvia Patricia Lopera Duque.
- Certificado de tradición y libertad número 010-4893
- Planos del bien inmueble identificado con matrícula número 010-4893, de la señora Lopera Duque.
- Documento expedido por la Gobernación de Antioquia, donde constan, datos, características y planos del bien inmueble con matrícula 010-4893.
- Decisión de la Inspección de Policía del 31 de marzo de 2022, respecto a la Querella Civil interpuesta por la señora Patricia Lopera en contra de la señora Luz Estella.
- Auto por medio del cual se resuelve recurso de reposición del 12 de mayo de 2022, de la misma Querella, confirmando la decisión de primera instancia.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de los señores Álvaro Monsalve Rico, John Alexander Taborda Grisales, Nicolás Antonio Muriel Sánchez y Diana María Monsalve Lopera; quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: el cual se practicará a la demandada Luz Estella Ruiz Quiroz en la diligencia.

PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION PARTE DEMANDANTE:

1. Pruebas Documentales: las aportadas con la demanda principal, con esta demanda de reconvencción.
2. Interrogatorio de parte: el cual se practicará a la demandante Silvia Patricia Lopera Duque en la diligencia.
3. En relación con la solicitud de inspección judicial, la misma se practicará dentro del proceso principal de pertenencia de conformidad con el artículo 375 del C.G.P

PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 170 del C.G.P se decreta como prueba de oficio el testimonio del señor JESUS ANIBAL MONCADA LOPERA, quien resulta mencionado en diferentes medios de prueba aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 123 del 21 /11/ 2023. Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
